

ACUERDO # 8



HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2021, Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 49, 50, fracción I, 52, fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95, 96 fracción I, 97, 98, fracción III, 99, 100, 102 fracción III, 103, 104 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a consideración de esta Honorable Soberanía Parlamentaria, Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se exhorta al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, para que aprueben el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del Diputado Miguel Ángel Varela Pinedo del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y también de forma respetuosa, al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Economía, para que en el ámbito de su competencia, los recursos provenientes de los derechos mineros sean administrados por los municipios y se considere la vocación minera de Zacatecas en el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022.



RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. El promovente sustentó su iniciativa en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Federal de Derechos vigente en 2015 establecía en su numeral 271 la creación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, también llamado Fondo Minero, el cual se integraba por los derechos sobre minería en términos de los artículos 268, 269 y 270 del mismo cuerpo normativo, cuyo objetivo era realizar inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.

Por su parte, el ordinal 275 establecía que la recaudación total que se obtenga de los derechos mineros se destinarían en un 80% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente para que sean aplicados en los términos del 271.

Estos recursos resultaron en un gran beneficio para los habitantes del Estado de Zacatecas ya que al ser ejecutado por los Municipios que conocen cercanamente las carencias y necesidades de sus habitantes. En el



caso particular de Zacatecas, es una situación de justicia dada su ya conocida vocación minera.

Según el portal www.mexicominero.org, en Zacatecas se encuentran algunas de las minas más grandes del país, y por lo tanto, la actividad extractiva representa un flujo constante de recursos y desarrollo local y regional.

En el año de 2019 se presentan una serie de reformas fiscales y administrativas, se extingue el Fondo Minero y se reforman los artículos 271 y 275 para señalar que ahora la recaudación total que se obtenga de los derechos mineros se destinará en un 85% a la Secretaría de Educación Pública para mejorar las condiciones de los centros educativos así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, entre otras; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Nuestro Estado atraviesa por graves lesiones financieras y necesita el apoyo de la Federación. No es ajeno al conocimiento de todos que la Hacienda de los Municipios sufre de una recaudación y participaciones federales insuficiente y paupérrima siendo el extinto Fondo Minero una fuente de recursos que sirvió para sanear las arcas municipales y poder desarrollar infraestructura física en beneficio de la población.

En el mismo sentido, el Diputado Miguel Ángel Varela Pinedo, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, elaboró Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de



Derechos con fecha de 7 de septiembre de la presente anualidad. Dentro del documento cuestiona el por qué deberían destinarse los recursos fruto de la actividad minera a la Secretaría de Educación Pública cuando dicha dependencia federal cuenta con su propio presupuesto para cumplir sus objetivos y llevar adelante sus proyectos de infraestructura.

Derivado de esto, el Diputado de la Cámara Baja del Congreso de la Unión, propone reformar, y cito "...los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos para regresar al Fondo Minero su finalidad y objetivos para que los ciudadanos de las regiones con actividades mineras puedan compensar el impacto en sus comunidades con obras que les permitan mejorar su entorno y su calidad de vida."

Nos parece adecuada y pertinente la iniciativa legislativa del Diputado Miguel Ángel Varela Pinedo que busca reanimar el Fondo Minero y con ello, apoyar a los municipios de tradición minera. Nos permitimos reproducir el proyecto de reforma del Diputado para su conocimiento y valoración:

"DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 271 Y 275 LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DEL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS.

ÚNICO. - Se reforman y adicionan los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un



impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;

II. a V.

Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 20. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.

La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que



para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada Entidad Federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Distrito Federal; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS



ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Concluimos, dada la situación económica y de marginación que atraviesan los municipios, el proyecto de reforma presentado por el Diputado Miguel Ángel Varela Pinedo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en virtud de que son los municipios el primer contacto con los habitantes, y se insiste, son quienes conocen cercanamente las preocupaciones y necesidades inmediatas en infraestructura dentro de sus demarcaciones. Es por ello que debemos luchar por regresarle a los municipios la administración de los recursos provenientes de los derechos mineros.

Por lo tanto, se debe exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores para que aprueben el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Miguel Ángel Varela Pinedo del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y, también de forma respetuosa, al Gobierno Federal para que no abandone a Zacatecas, el corazón minero de México, y reconsidere regresar a los municipios la administración de la recaudación minera y que no se abandone a nuestra entidad en el presupuesto 2022.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados y la

Cámara de Senadores para que aprueben el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Miguel Ángel Varela Pinedo del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Economía, para que en el ámbito de su competencia, los recursos provenientes de los derechos mineros sean administrados por los municipios y se considere la vocación minera de Zacatecas en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

**MA. DEL REFUGIO A. M.
DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**